Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso, encontrándose pendiente ratificar la medida conforme a lo informado por BANCOLOMBIA, BANCO OCCIDENTE. Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO: FUERO SINDICAL (CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA).
DEMANDANTE: KAREN VANESSA SUAREZ PÉREZ.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SOLEDAD.
RADICADO: 2.018-00407-00.

Se observa que las entidades BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, informan que los recursos del demandado se encuentran identificados como inembargables con base a la constancia que se adjunta, y que además se encuentra en Ley 550.

Acorde a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso (CGP), *"Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos"*.

Al respecto, tal y como se indicó en el oficio que comunico la orden de embargo, tiene su fundamento legal al consistir en que EL CREDITO QUE SE COBRA EN EL PRESENTE PROCESO ES UNA OBLIGACION LABORAL RECONOCIDA MEDIANTE SENTENCIA y por tanto, conforme al precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional contenido en sentencia C – 539 del 30 de junio de 2010, en la que se delimitó el alcance de la sentencia C-1154 de 2008 que estudió la exequibilidad del artículo 21 del Decreto 028 de 2008, es OPERANTE EN EL CASO CONCRETO LA EXCEPCION al PRINCIPIO DE INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL MUNICIPIO DEMANDADO.

En tal medida, se oficiará a la entidad financiera informándole que la medida de embargo comunicada, si procede contra dineros consignados en cuentas inembargables.

Finalmente, se le informará a las entidades BANCOLOMBIA y BANCO DE OCCIDENTE, que dentro del presente proceso ya se profirió sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución, y que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RATIFICAR a las entidades financieras BANCO DAVIVIENDA y BANCO GNB SUDAMERIS, la medida de embargo comunicada a través de oficio No. 2982, teniendo en

cuenta que la misma tiene como fundamento legal que EL CREDITO QUE SE COBRA EN EL PRESENTE PROCESO ES UNA OBLIGACION LABORAL RECONOCIDA MEDIANTE SENTENCIA y conforme al precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional contenido en sentencia C – 539 del 30 de junio de 2010, en la que se delimitó el alcance de la sentencia C-1154 de 2008 que estudió la exequibilidad del artículo 21 del Decreto 028 de 2008, y en tal medida también recae sobre dineros que el demandado MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLCO identificada con el Nit. 890.106.291 –2, tenga en cuentas de ahorro, corrientes, C.D.T. o a cualquier otro título legalmente embargable. INCLUYENDO LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, en aplicación a LA EXCEPCION al PRINCIPIO DE INEMBARGABILIDAD. Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente.

SEGUNDO: INFORMAR a las entidades BANCOLOMBIA y BANCO DE OCCIDENTE, que dentro del presente proceso ya se profirió sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución, y que se encuentra debidamente ejecutoriada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez.

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8fb28c2fc5ba77617699b2dbb31175291cdf59048d834922f52b10a704eebd29

Documento generado en 28/10/2021 05:25:54 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica